

MENDOZA, **29 MAR 2016**

**VISTO:**

El contenido de NOTA-CUY: 7256/2016, en la que el Director de Posgrado, Dr. Ing. Aníbal Edmundo MIRASSO solicita la designación de una Administradora de Fondos originados a partir de los aranceles de las actividades de Posgrado y la creación de un Fondo de Participación Común;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo expresa la normativa que rige la materia, cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de Cuyo puede acudir a aportes académicos de tasas por servicios y a la colaboración de otras personas o instituciones, para garantizar el funcionamiento de las actividades de Posgrado.

Que las carreras de posgrado de tipo estructurado y de tipo personalizado son aranceladas con el objeto de garantizar el financiamiento de sus actividades.

Que dichos aranceles son fijados por el Comité Académico de la carrera, su Director y la Secretaria de Posgrado de la Unidad Académica, al momento de presentar la carrera para su aprobación.

Que para carreras estructuradas y personalizadas se establece que las obligaciones arancelarias son desde el momento de inscripción hasta la culminación de la carrera, o cuando el alumno decida suspender sus estudios.

Que la normativa establece que la administración de fondos que ingresan a través de aranceles de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo es responsabilidad de la Unidad Académica que los recibe, y corresponde al Consejo Directivo establecer su modalidad mediante ordenanza específica.

Que establece que la reglamentación deberá contemplar becas de arancel total o parcial para egresados o personal de la Universidad; como así también exenciones de arancel para caso de carreras de doctorado y de maestrías en áreas estratégicas para el desarrollo de la sociedad.

Que toda la normativa vigente exige garantizar el adecuado funcionamiento y la excelencia educativa, siendo necesario actualizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que en virtud del crecimiento significativo de las carreras de Posgrado y Diplomaturas de Posgrado de la Facultad de Ingeniería han crecido significativamente desde su inicio y se estima que seguirá en aumento, existiendo una demanda creciente de formaciones en diversas áreas disciplinares vinculadas con la Ingeniería y la Arquitectura.

Que existe una necesidad de realizar actividades de gestión académica que garanticen la correcta certificación de las actividades de posgrado, en tiempo y forma, con la calidad adecuada.

Que se requiere apoyar el normal desarrollo de las actividades de gestión, desarrollo y difusión del Posgrado, así como los requerimientos de infraestructura y equipamiento.

Que impone la necesidad de cubrir gastos que tiendan a la mejora continua de las actividades de Posgrado, tales como: inversiones en mejoras de infraestructura y/o equipos destinados al Posgrado; pago de bibliografía y/o suscripciones a publicaciones especializadas; pago de honorarios por la gestión académica común a todas las actividades de Posgrado; pago de gastos extraordinarios originados en los procesos de acreditación de las actividades de posgrado ante CONEAU u otros

**Resol. – CD N° 034 / 16**

organismos; fomento de nuevas actividades de Posgrado en la Facultad de Ingeniería, ya sean cursos y/o carreras; difusión de las actividades de Posgrado en general, entre otras.

Que el fundamento se encuentra en la Ord. N° 49/03-CS en su Art. 17, Art. VI.1.1 del Anexo I y del Anexo II; Ordenanza N° 38/12-CS en su Anexo II.

Lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos, aprobado por este Cuerpo en sesión del día 22 de marzo de 2016.

En uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Designar a la Asociación Cooperadora de Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo (ACOFI), como Administradora de Fondos originados del arancelamiento de las carreras y actividades de Posgrado.

**ARTÍCULO 2°.** Crear un Fondo de Participación Común (FPC) a partir de la retención de un veinte por ciento (20 %) de los ingresos, por todo concepto, de cada actividad arancelada de los Posgrados, a partir del 1 de abril de 2016.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que aquellas Carreras y/o Actividades de Posgrado que no puedan cubrir la mencionada retención, total o parcialmente, podrán solicitar la excepción, con fundamento, mediante nota dirigida a la Dirección de Posgrado, que elevará lo solicitado al Consejo Directivo para su aprobación.

**ARTÍCULO 4°.** El Fondo de Participación Común (FPC) se destinará a cubrir gastos que den mejoras directas y comunes a las actividades de posgrado.

**ARTÍCULO 5°.** Las erogaciones del Fondo de Participación Común (FPC) serán definidas por la Dirección de Posgrado, con asesoramiento del Consejo Asesor de Posgrado, e informadas anualmente al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, para su análisis y aprobación, antes del inicio de un nuevo ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

**RESOLUCIÓN – CD N° 034 / 16**